Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza, para proveer. San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Esther Aparicio Prieto Secretaria

۷,۶

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Se encuentra a Despacho la presente acción constitucional iniciada por CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL, en procura de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, acceso al desempeño de funciones y empleo público, igualdad, derecho al trabajo. Consecuencialmente se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida en contra de:

- > COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Dr. José Ariel Sepúlveda Martínez, en su condición de presidente, o quien haga sus veces-.
- RECTOR UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Dr. Néstor Hincapié Vargas y Aura Marlenny Arcila Giraldo, en sus condiciones de Rector y Presidenta de la institución educativa, o a quien corresponda.-

SEGUNDO. De conformidad con las normas que disciplinan la materia y de los supuestos fácticos de la denuncia constitucional se dispondrá la vinculación de:

- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -Dr. Alberto Carrasquilla, o quien haga sus veces-.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN -Dra. María Victoria Angulo González, o quien haga sus veces-
- MINISTERIO DE TRABAJO- Dra. Alicia Arango Olmos, o quien haga sus veces-.
- SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO MINISTERIO DE TRABAJO Dr. Miguel Alfonso Casteblanco Gordillo, o quien haga sus veces-.
- COORDINADORA DEL GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL- MINISTERIO DE TRABAJO- Dra. Ivonne Morales Caro, o quien haga sus veces-.
- SECRETARIA ACADÉMICA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA -Dra. Yenni Katherine Cadena Albarracín, o quien haga sus veces-.
- DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE NORTE DE SANTANDER-
- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"- REGIONAL NORTE DE SANTANDER-.
- COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES ÁLVAREZ & HERNÁNDES LTDA.
- SURINTER
- TRANSPORTADORA TRANSUNIÓN
- JOSE GREGORIO VUELVAS

 Participantes que se encuentran inscritos para el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 13, dentro de la Convocatoria No. 428 de 2016.

TERCERO. TENER como pruebas documentales las arrimadas con el escrito de demanda de tutela, militante a folios 7 al 80.

CUARTO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicios Civil "CNSC" y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, para que a través de sus representantes legales, rindan informe respecto a:

- a) Cuáles han sido las razones fácticas o de orden legal por la cual <u>no</u> incluyeron en la valoración de antecedentes la *experiencia profesional* relacionada por la participante CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL y que concierne con la lograda en los siguientes cargos: jefe de exportaciones, en las comercializadoras internacionales Álvarez & Hernandez LTDA y SURINTER, jefe de personal en la TRANSPORTADORA TRANUNION e inspectora de trabajo en el Ministerio de Trabajo; y la *experiencia académica*.
- b) Qué tratamiento se ha brindado al derecho de petición radicado por la gestora constitucional el 11 y 24 de julio de la calenda.
- c) Si se amplió el término de inscripción y cargue de documentos. De ser así, explicar de manera amplia y sustentada en el acto de convocatoria qué documentos podían ingresarse en dicha etapa.

De lo anterior, podrá acompañarse los soportes en que se erigió las decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO. El anterior informe y respuesta al requerimiento formulado deberá ser allegado a las presentes diligencias en un término no superior a DOS (2) DÍAS siguiente a la notificación de este proveído. En caso de que la entidad requerida no rinda el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

d) Con el anterior informe, deberá arrimarse acto administrativo que definió todo lo que corresponde a la Convocatoria No. 428 de 2016, especialmente, la información relacionada con el cargo ofertado y en el que se inscribió la accionante.

QUINTO. REQUERIR a la actora para que en un término no superior a UN (1) DÍA, arrime a este Despacho, el acuerdo por medio del cual se convocó concurso de mérito y que se relaciona con la Convocatoria No. 428 de 2016.

SEXTO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las accionadas y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a *DOS (2) DÍAS*, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio. Por secretaría de esta Agencia Judicial acompañar con el acto notificatorio, esta providencia, con el escrito de tutela y sus anexos.

PARÁGRAFO. Para la notificación de los participantes inscritos para el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 13, se DISPONE, que en un término que no supere *UN (1) DÍA*, siguiente a la notificación de este proveído, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DE TRABAJO a través de quien incumba o competa, se sirvan publicar esta providencía, escrito de tutela y anexos en la página web en lo que corresponda a la Convocatoria 428 de 2016. Lo anterior para que se pronuncien los interesados en un término no superior a *DOS (2) DÍAS*, de los supuestos fácticos de la tutela si a bien lo tienen o arrimen los elementos probatorios que estimen pertinentes para zanjar el asunto constitucional. De esta actuación deberán dar cuenta las accionadas a esta Despacho Judicial de manera INMEDIATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE L'UQUE HIGYEROA

Jueza.

San José de Cúcuta, 23 de agosto de 2018

Señor
Juez Constitucional (Reparto)
Cúcuta – Norte de Santander

ASUNTO:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADOS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD DE

MEDELLIN

ACCIONANTE:

CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL

CLAUDIA YOHANNA REYES DELREA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 60.377.482 de Cúcuta, con domicilio en la Av. 21 12-05 Barrio Cundinamarca de la ciudad de Cúcuta, por medio del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN – convocatoria No.428 de 2016, hecha por la misma comisión para el grupo de entidades del orden nacional pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, me dirijo a ustedes para solicitar de su Señoría el amparo Constitucional de Tutela de mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso al desempeño de funciones y empleo público, igualdad, derecho al trabajo y demás derechos del mismo rango Constitucional que el Señor Juez estime conculcados por la materialización de los siguientes

HECHOS

- A la fecha funjo como INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código 2003, Grado 13, de la planta global de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Dirección Territorial de Norte de Santander – Cúcuta, nombrada con carácter provisional mediante la resolución No. 5013 del 13 de diciembre de 2011, cargo que actualmente me encuentro posesionada desde el 2010.
- 2. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC profirió Acuerdo No. cnsc-2016100001296 del 29-07-2016 "Por el cual se convoca a concurso de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes de la plata de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación. Convocatoria 428 del 2016- Grupo de Entidades del Sector Nación."
- 3. Dentro de las trece (13) entidades que se encuentran relacionadas en la citada convocatoria, se menciona en el artículo 10 del acuerdo, al Ministerio de Trabajo con 39 empleos del nivel profesional y 804 cargos vacantes, dentro de ellos, el denominado INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 13, es decir, el mismo que actualmente desempeño en provisionalidad, en esta Sede de San José de Cúcuta.

- 4. Así las cosas, teniendo en cuenta que el cargo que actualmente desempeño fue sometido a concurso el día 24 de julio de 2017, procedí a inscribirme² en la convocatoria No.428 del 2016 de la CNSC, con el fin de acceder al cargo denominado INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 13, esto es, como ya lo he manifestado, el que hoy día desempeño en provisionalidad.
- 5.\ Para lo cual cargue los respectivos documentos exigidos por la CNSC, entre ellos, los correspondientes a la acreditación de educación formal y los que certificaban mi experiencia laboral, relacionada con el empleo de mi interés. Dentro de los documentos aportados se adjuntó en primer momento una certificación de experiencia laboral expedida por el Subdirector de Gestión del Talento Humano de este Ministerio, el doctor Miguel Alfonso Castelblanco Gordillo, de fecha de expedición 28 de agosto del 2015, en la que se consignan detalladamente las funciones del Cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, en la cual por parte del aludido funcionario se hace constar, que la suscrita

"(...) ingreso al Ministerio de Trabajo posesionándose al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CODIGO 2003, GRADO 12, desde el 13 de diciembre de 2010.

Actualmente, desempeña el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003 GRADO 13, de la Planta Global del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Norte de Santander."

De la misma manera se cargó la Certificación Laboral en el tiempo establecido por la Convocatoria que fue emitida por el Ministerio de Trabajo expedida por la Coordinadora del Grupo de Registro y Control la Doctora Ivonne Morales Caro, de fecha dieciocho (18) de julio de 2017, tal y como se certificó el respectivo documento cargado.

Igualmente se cargó entre otros documentos las de educación como fue la certificación de terminación de materias en la Especialización de Seguridad y Salud en el Trabajo — Cohorte I Emitida por la Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta emitida por la Secretaria Académica la Doctora YENNI KATHERINE CADENA ALBARRACIN el día 28 de junio de 2017 y la cual no fue tenida en cuenta; así mismo sucedió con las certificaciones de los Cursos efectuados en el SENA como MANEJO HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2007: EXCEL de fecha 15 de agosto del 2010 con una intensidad de 40 horas; SALUD OCUPACIONAL de fecha 22 de septiembre de 2010 con una intensidad de 60 horas; INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS de fecha 27 de abril de 2010 con una intensidad de 40 horas y DFUNDAMENTOS PARA LIDERES DE HSE de fecha 18 de octubre de 2016 con una intensidad de 40 horas. Reclamación que se realizó en su oportunidad

6. Del mismo modo, oportunamente y en debida forma, cargue documentos donde se relacionaba mi experiencia profesional en cargos tales como Jefe de Exportaciones en las Comercializadoras Internacionales Álvarez & Hernández Ltda. y SURINTER, Jefe de Personal en la Transportadora TRANUNION e INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en el Ministerio de Trabajo ultimo y actual cargo que desempeño.

- 7. La prueba escrita la presente el día 8 de abril de 2018, de conformidad con la agenda de la convocatoria.
- 8. El día 4 de mayo de 2018, se publicaron los resultados de la prueba que realizó la Universidad de Medellín en el marco del Convenio de esta con la Comisión Nacional del Servicio Civil, y se me asignó un puntaje de 66.43, respectivamente sobre 100, apareciendo como "APROBADA" en virtud que el puntaje mínimo para continuar en concurso era de 65 puntos, en esta instancia ocupe el puesto 23 del total de 24 concursantes que fueron los que aprobaron en este departamento, en razón a que para la Dirección Territorial de Norte de Santander se ofertaron 18 cargos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13.
- 9. Posteriormente fue publicado el puntaje de pruebas comportamentales en el cual se me asigno un puntaje de 83.58, ocupando el puesto 20 sobre el total de los 24 concursantes, manteniéndome en consecuencia en el puesto 23.
- 10. Respecto a la etapa de cargue de documentos como los de formación académica se arphitiene que se cargó todos los básicos y demás certificaciones descritas anteriormente en la fechas señaladas y en el plazo establecido, para dicha etapa se efectuó por mi parte reclamación a la Comisión del Servicio Nacional Civil el día 10 de agosto de 2017 conradicación de Reclamación Numero 201707270058, en atribución a la ampliación efectuada a la misma convocatoria que hoy me tiene en este procedimiento, obteniendo una respuesta ambigua y general al argumentar el derecho a la igualdad cuando fue violado este derecho a mi solicitud de forma fragante y contradictora a su posición, toda vez que se estaba en términos al momento del cargue y posterior ampliación de la mismas fechas de inscripción para la convocatoria No.428 de 2016, no resolviendo mi problema de fondo, haciendo caso omiso a mi petición violando mis derechos al Debido Proceso, Acceso a los Cargos Públicos, Mínimo Vital dado que no tengo ningún otro ingreso o emolumento solo lo obtenido de mi trabajo Como ya he reseñado en el Cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, igualdad y como cabeza de familia ya que de mi depende fini señor Padre José Alfredo Reyes Rojas y mi señora Madre Luisa Margarita Delreal Blanco quienes no tienen otro sustento más sino el proporcionado por mí y de los cuales velo por ser personas de más de 70 años y 64 años respectivamente ya que no tienen empleo o pensión alguna y su salud la pago yo por aparte y todo esto me ha puesto en debilidad antes los demás aspirantes al inicio y culminación de la convocatoria:

"Por medio del presente solicito respetuosamente a los señores del Consejo Nacional del servicio Civil, según el parágrafo 2 del numeral 6 del artículo 14 de la Convocatoria No.428 de 2016: "... Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la "Convocatoria No. 428 de 2016 — grupo de Entidades Sector Nación", el correo electrónico registrado solo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante...". De acuerdo al artículo 13 de la C.P. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos..."

... Por lo anterior y dado que se amplió el plazo de la misma convocatoria hasta la fecha del 16 de agosto del presente año, solicito me dé el mismo tratamiento de igualdad y pueda modificar o adicionar la documentación ya registrada en el SIMO, para que sean tenidos en cuenta en la valoración de los antecedentes."

Reclamación que se sustenta toda vez que este es un sistema y no puede estar por encima de los derechos del individuo, en este caso en particular el mío, causándome un daño irreparable a la fecha.

- 11. Respecto de la etapa de valoración de antecedentes donde se evaluó y valoro la experiencia profesional relacionada para el cargo; propio es exponer que en observancia de los términos concedidos para tal fin y en debida forma, cargue los documentos donde se relacionaba mi experiencia profesional en empleos como: Jefe de Exportaciones en las Comercializadoras Internacionales Álvarez & Hernández Ltda y SURINTER, Jefe de Personal en la Transportadora TRANUNION e INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en el Ministerio de Trabajo ultimo y actual cargo que desempeño; manifestándose dentro del formato de inscripciones que me desempeñaba como inspector en el Ministerio de Trabajo y ocupaba el cargo actualmente, desde el 13 de diciembre del 2010. (Aporto como prueba el pantallazo del formato de inscripción diligenciado).
- 12. Los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes de la convocatoria 428/2016 fueron publicados el 16 de julio de 2018, para lo cual se me asigno un puntaje 30, ubicándome este resultado en el puesto 21, con un consolidado de 62.57, quedando por fuera de los 18 cargos ofertados para este Departamento en el ya denominado empleo, INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 13.
- 13. Considerando el puntaje obtenido y analizando las certificaciones cargadas, observe entre ellas, la correspondiente al Ministerio de Trabajo, en el cargo que provisionalmente desempeño y en el que se cargó con la observancia que actualmente laboro, para mi sorpresa no fue tenida el total de la experiencia al momento de cargue del documentos que sería de 72 meses y una vez descontados los requisitos mínimos quedaría un poco más de 62 meses tiempo máximo para obtener el máximo puntaje en este ítem de valoración de Antecedentes.
- 14. Otro hecho notorio que extralimita las funciones de dichas entidades tanto el CNSC y la Universidad de Medellín que hoy me tienen ejerciendo esta acción fue el derecho de petición que se presentó el día 11 de julio de 2018 que reza:

"Derecho de Petición para se entregue COPIA ORIGINAL de la evaluación y análisis efectuadas a las Respuesta que sea argumentada jurídicamente. Relacionado a las preguntas 9, 42, 44, 53,54, 62,78,84,88 y 92. Se me valide la respuesta de las preguntas 09 y 62 las cuales según respuesta al derecho de petición del JOSE GREGORIO BUELVAS TORRES frente a la Reclamación 133818189 y ampliación 139730161 Pruebas de competencias básicas y funcionales, dan como respuestas correctas y que no han sido sumada a mi calificación. Se entregue información de la eliminación de las preguntas 84 y 85, se informe el valor de cada pregunta (100) de las pruebas básicas y funcionales y se efectué la nueva sumatoria de mi prueba teniendo en cuenta la eliminación de dichas dos preguntas.

Que se me tenga en cuenta los documentales para valoración de los requisitos mínimos, toda vez que se efectuó en tiempo la reclamación 201707270058 del día 27 de julio de 2017, que conllevo a la ampliación de la convocatoria 428 del 2016 que apertura en la vigencia del 2017."

P.

Respecto a la tutela fallada a favor del señor en mención y de las respuestas dadas y argumentadas para su respectiva calificación y dadas a favor del señor mencionado, las cuales en mi libro de respuestas presentada en las pruebas son las mimas, respuesta sin justificación emitida por CNCS a través de su portal por correo electrónico de la PQR contestada - 201807110060 el día 31 de julio de 2018 si ser concisa y de fondo, teniéndome como pelota de pimpón al decirme que fue trasladad a la Universidad de Medellín y a la fecha no he obtenido respuesta de fondo a lo petitado y faltándome el respeto e irrespetando la normas y leyes vigentes como es la Ley 1755 del 2015.

15. Sin embargo, como quiera que se suministró junto con el certificado no actualizado ya mencionado, la información que indicaba que actualmente me desempeño como Inspector de Trabajo, por medio del formulario de inscripción, donde indiqué la fecha de inicio de labores en el Ministerio de Trabajo, teniendo la confianza legítima que al momento de la valoración de los antecedentes laborales, se haría el análisis correspondiente obligatorio para esta prueba de verificar los documentos aportados con los datos entregados bajo la gravedad del juramento, y se valoraría la experiencia real al momento de la inscripción, más aun cuando tales datos en esta última etapa, deben ser verificados con las entidades que lo expiden para corroborar lo aportado y manifestado, análisis que no se surtió y en consecuencia, para la CNSC, ESTOY RETIRADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO EL DIA QUE SE EXPEDIO EL CERTIFICADO DE ? FUNCIONES, presunción que sin ningún tipo de fundamento, afirma que desde 28 de agosto del 2015 me retiré, contrariando la realidad pues actualmente ocupo el cargo de Inspector de Trabajo, lo que se evidencia en los datos suministrados en el momento de la inscripción, de lo cual anexo pantallazo. Ahora bien, el pasado 16 de julio del presente año, fueron publicados los. resultados de la prueba de valoración de antecedes formales y experiencia laboral relacionada, y el resultado fue una valoración irracional y desproporcionado, por lo que presente mi. reclamación dentro del término legal, y el día 24 de julio de 2018 con número 145829873, se resolvió mi reclamación en tres líneas literalmente, sin entrar a revisar mis argumentos expuestos que versaban sobre razones distintas a las tenidas en cuenta en mi reclamación., y que resolvió no valorarme toda mi experiencia laboral como inspector de trabajo, ignorando por exceso ritual manifiesto la información reportada y desestimando la fuerza mayor antes indicada, toda vez que únicamente se me valoraron 56.53 MESES de experiencia laboral relacionada, y en consecuencia quedé injustamente por fuera de los cargos ofertados en la Territorial del Norte de Santander. Si bien es cierto, no se pudo aportar dentro del proceso de inscripción el certificado actualizado por fuerza mayor, también es cierto que se debe entrar a valorar mi experiencia laboral hasta la fecha en que presente la misma, teniendo en cuenta que en la respectiva inscripción, se dejó claro que actualmente ocupaba el cargo objeto del concurso, nótese que la misma CNSC habilitaba la opción de manifestar bajo la gravedad del juramento, en que empresa trabajaba y si era el empleo actual y además habilitaba una casilla; el cargo que se ocupaba y para señalar la fecha de salida y este espacio se (1* en blanco,(aporto copia del pantallazo), lo que significaba que se trataba del cargo actual ejercido por el aspirante, ello con la finalidad de tener en cuenta dicha información al momento de consolidar la experiencia, si ello no fuera así, qué sentido tendría para la CNSC solicitar detalles sobre sí se está ejerciendo el cargo actualmente y desde cuándo. Es tanta la irracionalidad de parte de la CNSC, y la Universidad de Medellín, que en vez de valorar toda mi experiencia laboral a la fecha de la inscripción, muy a pesar que las mismas reglas del concurso establecen que se debe hacer una valoración, análisis y verificación de los antecedentes de cada concursante, me califica como retirada del Ministerio de Trabajo a fecha de la expedición de mi certificado de experiencia de fecha 28 de agosto de 2015, sin analizar que el certificado dice que actualmente se desempeña ✔ como inspector a la fecha de inscripción. (aporto copia del pantallazo). - C9-3 FUNDAMENTOS

JURIDICOS Y/O PRECEDENTES CONSTITUCIONALES EN SENTENCIA T 052 DE 2009, LA CORTE CONSTITUCIONAL EN CASO SIMILAR, ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE: "En este caso, si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexado. De lo contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa cuando se aplica a momentos académicos sujetos a reglas vigentes hace cerca de treinta años. Lo cierto es que nadie desconoce que el curso de especialización posterior al programa de pregrado fue cursado y aprobado por el tutelante, pero se le niega la posibilidad de demostrar esa realidad mediante un documento denominado 'certificado'. Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante - quien cumplió inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante)1 el concurso de notarios — el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del actor. "Es claro para la Sala que, en principio, los documentos exigidos para acreditar los estudios de postgrados se reducen a una copia del diploma y/o acta de grado. Sin embargo, en el caso objeto de estudio el accionante, para acreditar la especialización cursada y aprobada, allega un certificado expedido por la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Santo Tomás. Frente a esta situación, se debe tener en cuenta que el accionante aportó el documento que soportaba la realización y aprobación del curso de especialización que había realizado. Establecida como está, prima facie, la condición de programa de especialización al curso realizado por el actor, el hecho de haberse expedido un certificado y no un diploma,) acta por parte de la institución universitaria, para dar fe de la aprobación del curso, no deviene en un argumento suficiente para menoscabar la condición o característica esencial del curso de especialización y por consiguiente para rechazar el único medio probatorio existente." PRETENSIONES Con la presente acción de tutela, solicito se tutelen los derechos fundamentales A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL DEBIDO PROCESO Y LA CONFIANZA LEGITIMA, en conexidad con el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, que además se dio por fuerza mayor. En consecuencia se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, realice el obligatorio análisis y confrontación de los datos entregados, al momento de la inscripción y valide la misma con el Ministerio de Trabajo y proceda a acreditar mi experiencia laboral hasta la fecha de inscripción al concurso de méritos con el fin de estar en las mimas condiciones que los otros concursantes, y se me ubique en el puesto correspondiente de la lista de elegibles. PRUEBAS Pantallazo de publicación de la lista de elegibles.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO SUBSIDIARIO

Recientemente, en la sentencia SU-553 de 2015, la sala plena de la Corte Constitucional se refirió de manera especial a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos en el marco de un concurso de méritos relacionados con la provisión de cargos en la Rama Judicial. Al respecto, se explicó, que por ejemplo la acción de tutela era procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un curso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de

4

elegibles pierda vigencia, pues como consecuencia de ello, no se dé. podría garantizar la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.

En Sentencia 090 del 2013 le Corte ha establecido "Que cuando la tutela procede excepcionalmente como me.; animo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esta Corporación ha sido constante en afirmar que, tratándose de la provisión de cargos públicos mediante e' sistema de concurso de méritos, el único perjuicio que habilita el amparo es aquel que cumple con las siguientes condiciones: lo se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental; (ID de ocurrir no existiría forma de reparar el daño producido; (iii) su ocurrencia es inminente; (iv) resulta urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra; y, (v) la gravedad de los hechos, es de tal magnitud que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales". Si el accionante no demuestra que el perjuicio se enmarca en las anteriores condiciones, la tutela deviene improcedente y deberá acudir a las acciones contencioso-administrativas para cuestionar la legalidad del acto administrativo que le genera inconformidad.

En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-086 de 1999, reiterada en otros pronunciamientos, sostuvo que "el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales violados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera administrativa proveído por medio de concurso de méritos es la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablemiento del derecho".

DERECHOS UNDAMENTALES INVOCADOS

DERECHO A LA IGUALDAD (Articulo 11); DERECHO AL TRABAJO (Articulo 25); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Articulo 29); DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS (Articulo 40 numeral 7)

PETICIONES

Respetuosamente y en base de los hechos reseñados objeto de la presente Acción realizo las siguientes:

- TUTELAR mis derechos fundamentales a la Igualdad, Trabajo, Debido Proceso, Mínimo Vital y al acceso a empleos públicos, en concordancia con el principio al mérito, a la calificación objetiva, estatuto del trabajo, por encontrarme en situación de vulneración por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVESIDAD DE MEDELLIN.
- 2. En consecuencia, ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, que sean nuevamente revisadas y valoradas las certificaciones que en desarrollo de las diferentes etapas que comprenden la Convocatoria Pública he venido haciendo referencia, cargue para el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003 GRADO 13, las cuales se encuentran en el sistema SIMO habilitado para esto efectos en cumplimiento a lo dispuesto en la convocatoria No.428 del 2016, según el Acuerdo No.CNSC20161000001296 DEL 29-07-2016.
- 3. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, que tenga como válida las certificaciones laborales expedidas por el Ministerio del Trabajo de fecha 16 de julio del presente año, de no ser posible en su totalidad al menos tenerla en cuenta hasta la fecha de mi inscripción 24 de julio de 2017 o hasta el cierre de la convocatoría en mención que fue el día 22 de agosto de 2017, igualmente validar todas y cada una de las certificaciones de Cursos y/o especialización, subida oportunamente al momento del cierre de la convocatoria y aportada por la presente Inspectora de trabajo dentro del proceso de selección, procediendo a realizar nuevamente la calificación de antecedentes y asignándome la puntuación correspondiente de conformidad con las reglas de la con las reglas de la convocatoria.
- 4. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, que tenga en cuenta sean valoradas y sumadas las respuestas que del cuadernillo de mis pruebas y que son iguales a las contestadas una vez verificadas como aparecen en las preguntas 9, 18, 22, 33, 42, 50, 55, 58, 62, 71, 70, 75, 85, 99 que son iguales a las solicitadas y calificadas al señor JOSE GREGORIO BUELVAS TORRES y sumadas a mi favor.
- ORDENAR a la COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN suspenda los términos de la confirmación de la lista de elegibles hasta tanto no sea resuelta de fondo el presente mecanismo de protección Constitucional.
- 6. Las demás que se consideren necesarias y suficientes para el restablecimiento de mis derechos fundamentales.
- 7. Porque su señoría, ninguna entidad por más autónoma no puede estar por encima de la constitución ni violar los derechos de los ciudadanos.

JURAMENTO

Manifiesto que no he presentado otra acción de tutela que tenga que ver con los mismos hechos.

ANEXOS

- Aporto copia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia de certificado laboral vigente.
- Copia del certificado que se subió a la página para la inscripción del cargo.
- Copia del certificado que se volvió a aportar dentro del límite para ser tenido en cuenta en la fecha
- Copia del pantallazo de inscripción donde se evidencia la manifestación de estar ocupando el cargo a la fecha le inscripción en la página de la CNSC.
- Copia certificado de los eventos de fuerza mayor que se dieron por cese de actividades de trabajadores expedida por la Directora Territorial de Norte de Santander.
- Copia de resolución 2142 del 22 de junio de 2017, donde la Ministra de Trabajo suspende términos por cese de actividades a nivel nacional. Copia de la respuesta del señor JEAN PIERRE VALENCIA de la Subdirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo.
- Copias de actas de reuniones del Subcomité de Gestión de fechas 28 de junio y 12 de julio del año 2017, que dan certeza de los hechos de fuerza mayor, que me imposibilito presentar el certificado actualizado.
- Copia fallo de tutela Tribunal Administrativo del Atlántico Ref. Exp.No.08-001-33-33-002-2017-00391-01-H de la Actora Marly Patricia Sarmiento Ahumada contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Medellín.
- Copia de reclamación presentada y subida a la página SIMO Copia de respuesta entregada por la CNSC a reclamación de antecedentes y experiencia laboral bajo el artículo 14 numeral 6 parágrafo 2 de la convocatoria 428 de 2016.
- Copia de la reclamación de fecha 11 de julio del 2018 con PQR 201807110060 contestada el día 31 de julio de 2018 no siendo respondida de fondo. (Ley1755 de 2015)
- Copia de la reclamación No.145829873 de fecha 24 de julio del 2018, junto con soportes de las estas y respuesta emitida por CNSC de fecha 28 de julio de 2018.
- Copia de la respuesta dada al señor JOSE GREGORIO BULEVAS TORRES de fecha 20 de junio de 2018 y le avalan le sumas puntaje de las respuestas reclamadas y sustentadas sobre las preguntas en mención que estaban mal formuladas y mal la respuesta dada por la Universidad de Medellín y CNSC.
- Copia de la Acción de Tutela de radicación 08001-3333-006-2018-00318-00 FECHA 09 de agosto de 2018, accionante el señor HECTOR JULIO PARRA OROZCO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.
- Copia de la Acción de Tutela de radicación 2018-00004 FECHA 24 de enero del 2018, accionante la señora LORENA DEL PILAR MANRIQUE GOMEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por la naturaleza del asunto, la calidad de las entidades y el lugar donde se violan los derechos (Cúcuta - Norte de Santander).

NOTICIACIONES

Accionante – Av. 21 12-05 Barrio Cundinamarca, Cúcuta – Norte de Santander, teléfono 3228557154, reyesdelreal0506@hotmail.com.

Comisión Nacional Servicio Civil, Carrera 16 N° 96 — 64 PISO 7 Bogotá. Correo Electrónico — notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

Universidad de Medellín Carrera 87 N° 30 — 65 Medellín.

Ministerio de Trabajo- Carrera 14 N° 99-33 PISO Bogotá.

Atentamente

CLAUQÍA Y OHANNA REYES DELREAL

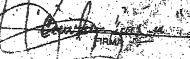
C.C.60.377.482 DE CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CNIDADANIA

NUMERO 60.377.482

REYES DELREAL APELLIDOS -

CLAUDIA YOHANNA DMBRES .







FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1976 CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) LUGAR DE MICIMIENTO

12-MAR-1995 QUOUTA FECHA YLLUSHE DE EXPEDICION



A-2500100-55117485-F-0080377482-20040730

901570421221 N2 140571011





No. Radicado D8SI2018420400000009951 2018-04-24 03:21:13 pm Fecha

CENTRALES DT

Depen GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REGISTRO Y CONTROL

Destinatario

PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Follos

Bogotá, D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE CORREO CERTIFICADO

MEMORANDO

PARA:

CLAUDIA YOHANNA REYES DEL REAL

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

CALLE 16 No. 1 - 45, BARRIO LA PLAYA CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER creyesd@mintrabajo.gov.co

DE:

COORDINADORA DEL GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

ASUNTO:

Remisión de certificación laboral

Cordial Saludo:

En atención al asunto, y para su conocimiento y demás fines pertinentes; me permito remitirle la certificación laboral solicitada por usted en días anteriores.

Atentamente:

Anexo: Nueve (9) folios

IVONNE MORALES CARO

Ruta Electrónica: CNUsers ivalencia Documents Trabajo 1201 8/07 Remisión de Certificaciones 101 Memorandos Reyes del Real Claudia Yohanna 2018-03-27 Memo. docu

Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia

PBX: 5186868

www.mintrabajo.gov.co

Oscar Ivan Madrigal Rojas

De:

Juzgado 02 Familia - Seccional Cucuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el:

lunes, 27 de agosto de 2018 03:10 p.m.

Para:

Notificaciones Judiciales

Asunto:

AUTO ADMISORIO DE TUTELA RAD. 382-2018

Datos adjuntos:

ESCRITO DE TUTELA 382-2018.pdf; OFICIO 3350, 3351, 3352 T.382-2018.pdf; AUTO

INTERLOCUTORIO 037 T RAD. 382-2018.pdf

POR FAVOR CONFIRMAR GRACIAS

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas, también se puede hacer vía telefónica al TELEFAX 5750844.

Cordialmente.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

ARTICULO 20. ACUSE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Código General del Proceso Artículo 291.

Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así: NUMERAL 3 <u>Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el <u>destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo</u>.

Lea</u>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"